



SENADO

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

SENADO
XIV LEGISLATURA
REGISTRO GENERAL
ENTRADA 6.935
12/02/2020 12:18

A LA MESA DEL SENADO

 El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL SENADO, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 108 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente **PROPOSICIÓN DE LEY**, relativa a la modificación de la ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, para eximir del pago de peajes a vehículos de personas con movilidad reducida que las utilicen para sus desplazamientos, para su debate en el Pleno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La libertad de circulación y de desplazamiento, derecho fundamental, no está plenamente garantizada para las personas con discapacidad, en especial, para las que presentan reducciones de movilidad. Pese a los esfuerzos desplegados en las últimas décadas por los poderes públicos, los operadores económicos y la sociedad civil, y a la legislación internacional, europea y nacional que vela por hacer efectivo el derecho a la movilidad sin exclusiones, aún son considerables las carencias que presenta el transporte, tanto público como privado, desde la óptica de la accesibilidad universal.

En tanto el horizonte de un transporte universalmente accesible no sea una realidad en España, es responsabilidad de las autoridades públicas promover y adoptar medidas de acción positiva que favorezcan para las personas con discapacidad el ejercicio del derecho a la movilidad en su más amplia extensión. Así lo viene reclamando la sociedad civil articulada en torno a la discapacidad, que en numerosas ocasiones ha planteado al Legislador la necesidad de abordar la exención del pago de peajes a los vehículos de personas con movilidad reducida que las utilicen para sus desplazamientos. Dar satisfacción a esta petición, pasa por modificar la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, que es el instrumento legislativo en el que se regulan las exenciones de peaje, siempre en atención a motivos de interés público o utilidad social, como sería el caso de las personas con discapacidad.



SENADO

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

La exención de peaje de vehículos para personas con discapacidad que a su vez presentan movilidad reducida es ciertamente una medida de neto contenido social, que ya se aplica en varios países europeos -como la República Federal de Alemania y Austria-, y que compensaría al menos parcialmente el elevado sobrecoste en que incurren estas personas y sus familias a la hora de afrontar sus desplazamientos, toda vez que dependen de manera más intensa que la ciudadanía sin discapacidad del transporte particular, ante la falta de accesibilidad del público.

Por todo ello, el **GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL SENADO**, propone:

Que sobre la base de las anteriores consideraciones, que dimanen de los mandatos de los artículos 9.2, 14 y 49 de la Constitución Española, se procede a modificar la redacción del artículo 23 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.

Artículo único.

Se da nueva redacción al artículo 23 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, que quedaría en estos términos:

“Artículo 23. Exenciones de peaje.

En el caso de que estuvieran establecidos peajes no estarán obligados a su abono, los vehículos de las fuerzas armadas, los de los cuerpos y fuerzas de seguridad, ni los de los servicios contra incendios.

Tampoco lo estarán los vehículos al servicio de las autoridades judiciales, de emergencia o protección civil, las ambulancias, ni los de la propia explotación e inspección de carreteras, ni los de la explotación y conservación de equipamiento para la gestión, control y vigilancia del tráfico, cuando estén cumpliendo sus respectivas funciones específicas.

Estarán también exentos del pago de peajes los vehículos privados no destinados al transporte colectivo de viajeros que transporten o sean conducidos por personas que sean titulares de una tarjeta de estacionamiento, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con



SENADO

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

discapacidad. Asimismo, tampoco estarán obligados al abono del peaje los vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad, cuyos propietarios sean titulares de una tarjeta de estacionamiento de acuerdo con lo prescrito en el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre.”

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta ley se dicta al amparo de la competencia exclusiva que atribuye al Estado la Constitución, en sus artículos 149.1.21.a y 24.a, sobre el régimen general de comunicaciones y sobre las obras públicas de interés general cuya realización afecte a más de una comunidad autónoma.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Palacio del Senado, 12 de febrero de 2020.

Javier MAROTO ARANZÁBAL
PORTAVOZ

BC/sh